

PROYECTO DE CONVENIO MARCO

Entre el Movimiento Argentino para la Producción Orgánica (MAPO) representada en este acto por su Presidente, Señor Gonzalo A. Roca DNI 10.140.755, con domicilio Sarmiento 1562 Piso 6° "F", y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata representada en este acto por su Presidente Dr. Raúl Perdomo, a través de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales con la conformidad de su Decano, Ing. Agr. Daniel Scatturice, DNI N° 14.410.538 en adelante "LA FACULTAD", con domicilio legal en la calle 60 y 119, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se convienen en celebrar el presente Convenio Marco con el objetivo de apoyar a la agricultura orgánica, como modelo alternativo de desarrollo socio-económico a través de una estrategia que integre aspectos sociales, productivos, económicos y ambientales, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco entre "LA FACULTAD" y el Movimiento Argentino para la Producción Orgánica (MAPO) es una declaración de las partes de su intención de colaboración recíproca, que no producirá por sí efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico, ejecutando entre otras las siguientes actividades:

- a) Realizar cursos de actualización técnica y encuentros regionales tendientes a fortalecer el asociativismo en el sector orgánico.
- b) Estimular a través de cursos de capacitación, talleres, seminarios de divulgación, junto con otras actividades de difusión y de campaña de prensa.

- c) Desarrollar herramientas de capacitación, planificación y comunicación para potenciar el crecimiento de la producción orgánica en Argentina.
- d) Impulsar el desarrollo productivo de Agricultores Orgánicos en Instituciones locales, escuelas y consumidores.
- e) Implementar talleres de gestión organizativa para productores, docentes, consumidores y la comunidad en general acerca de los beneficios que ofrecen los productos orgánicos a la salud, al ambiente, a la sociedad y a la economía.

SEGUNDA: Toda declaración de compromisos futuros a través de acciones en el marco del presente Convenio se efectuará a través de Protocolos Adicionales, que se suscribirán a tal efecto.

TERCERA: las partes acuerdan crear una Comisión Coordinadora integrada por un (1) miembro titular y un (1) alterno por parte de LA FACULTAD y un (1) miembro titular y un (1) alterno por parte del Movimiento Argentino para la Producción Orgánica (MAPO). Dicha Comisión tendrá a cargo la planificación de acciones y la comunicación interinstitucional.

CUARTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

SEXTA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

SEPTIMA: El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo renovarse automáticamente por igual período, si no existiere objeción expresa de alguna de las partes con una antelación de sesenta (60) días corridos a la fecha de su vencimiento.

OCTAVA: En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente con aviso previo de treinta días a la otra parte.

NOVENA: Las partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente, se someterán a los Tribunales Federales de La

Plata, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, lo que se hace previa lectura y en ratificación de lo expuesto en el presente, en la ciudad de La Plata, a los del mes dedel año dos mil catorce.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

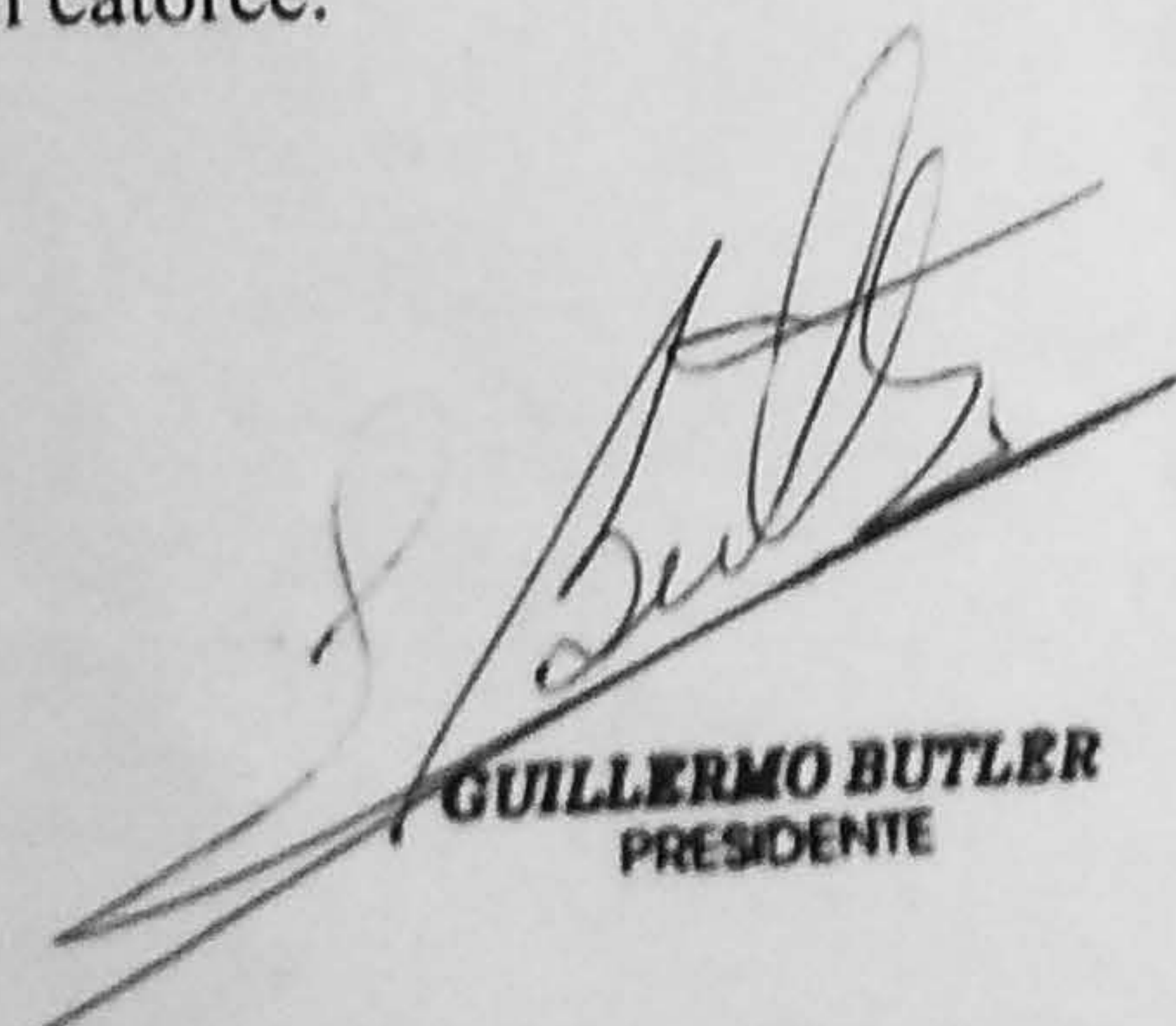
SEXTA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

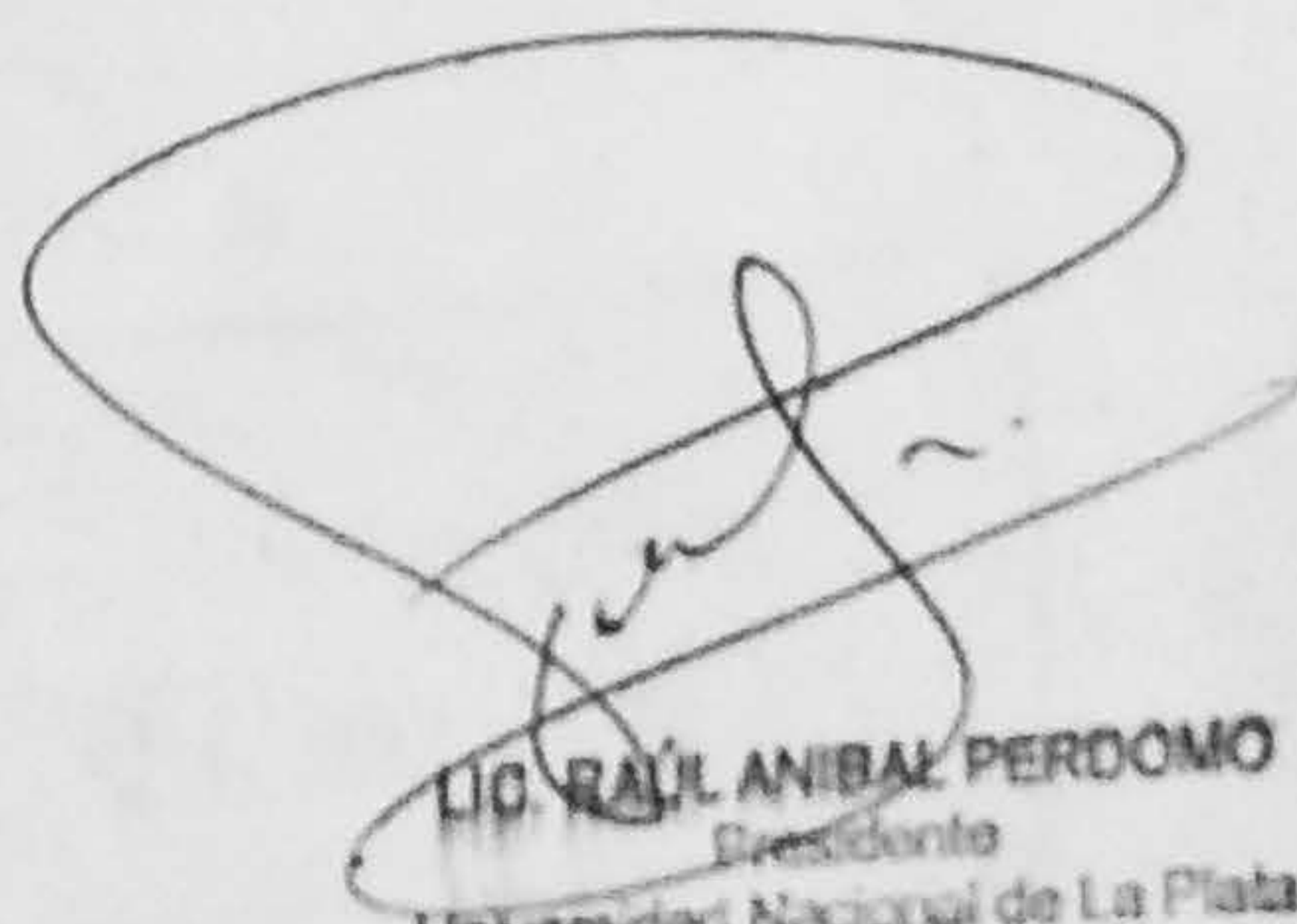
SEPTIMA: El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo renovarse automáticamente por igual período, si no existiere objeción expresa de alguna de las partes con una antelación de sesenta (60) días corridos a la fecha de su vencimiento.

OCTAVA: En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente con aviso previo de treinta días a la otra parte.

NOVENA: Las partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente, se someterán a los Tribunales Federales de La Plata, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, lo que se hace previa lectura y en ratificación de lo expuesto en el presente, en la ciudad de La Plata, a los 30 del mes de septiembre del año dos mil catorce.


GUILLERMO BUTLER
PRESIDENTE


LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata